

ACUERDO DE CRISIS

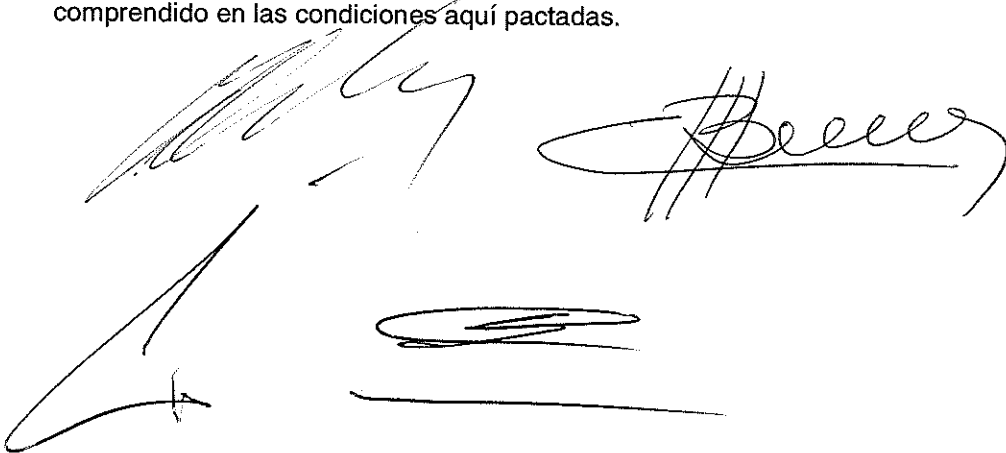
En la Ciudad de Buenos Aires a los **21 días del mes de noviembre de 2019**, se presentan por una parte **SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S.A., CUIT 30-65673940-8**, que gira bajo el nombre de fantasía "Tarjeta Plata", representada en este acto por su Presidente **Sr. ROBERTO HORACIO GENNI**, con domicilio legal en la calle Florida 439, piso 2do. CABA, con el patrocinio letrado del **Dr. JUAN CARLOS CERUTTI, abogado CPACF T° 61 F° 765**, constituyendo domicilio en la calle **TALCAHUANO 638 1RO. G – CABA**, y por la otra parte, y en representación de la totalidad de los trabajadores lo hace la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)**, representada en este acto por el **Sres. JORGE ARMANDO CAVELLIERI** y el **Sr. JORGE ANDRES BENCE**, con el patrocinio letrado del **Dr. JORGE EMILIO BARBIERI** constituyendo domicilio en la **AV. JULIO A. ROCA 644 – CABA**, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA.- Vigencia: El presente Acuerdo se celebra en los términos y con el alcance establecido por los arts. 98 y ss. de la ley 24.013 y demás normas complementarias y tendrá vigencia desde el **01 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 30 de ABRIL de 2020** inclusive.

SEGUNDA: Que desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las ART, ni la denominadas cuotas solidarias del art. 100, cuota sindical del art. 101 del CCT 130/75 y el denominado seguro "La Estrella".

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.



IF-2020-01073734-APN-DNRYRT#MPYT

Quedarán excluidos aquellos trabajadores/as que le resten menos de 10 años para acogerse al beneficio previsional.

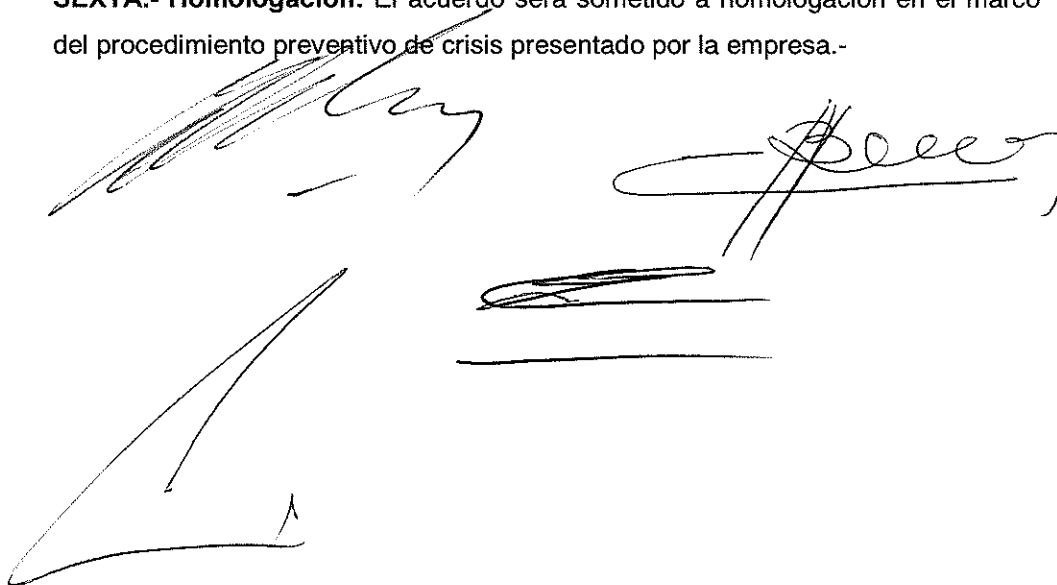
TERCERA.- Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 12 de la LCT (t.o.)

CUARTA.- La empresa se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT 130/75, sin causa (art. 245 LCT) durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis establecido en la Clausula Primera. El despido de cualquier trabajador sin causa (art 245) dará por extinguido el presente Acuerdo de Crisis.

QUINTA.- Las partes acuerdan en establecer dos reuniones, la primera de ellas en la primera quincena del mes de febrero de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo establecido.

La segunda atenta que en el mes de abril de 2020 culminaría el Procedimiento Preventivo de Crisis se procede acordar en la primera quincena de dicho mes una reunión con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y establecer si existen deudas a pagar a los trabajadores.

SEXTA.- Homologación: El acuerdo será sometido a homologación en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa.-

The block contains several handwritten signatures and marks. At the top left is a large, stylized signature. Below it is a long, sweeping horizontal line. To the right of this is another signature, followed by a horizontal line. Below the horizontal line is a large, stylized 'A' shape. To the right of the 'A' is another horizontal line. At the bottom right is a signature that appears to be 'Boee'.